

Señores

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ, DARIÉN Y CARIBE – EAT
ASOMUDACAR**

Dirección Ejecutiva

Área de Gestión Jurídica y Contractual

Apartadó – Antioquia

Referencia: Proceso de Selección Contractual – Licitación Pública No. **PSC-LP-PP-009
DE 2026**

**Asunto: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES – VIGENCIA DE LOS
AMPAROS DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJOS**

Respetados señores:

VÍAS & VIVIENDAS S.A.S., en calidad de interesado en participar dentro del proceso de selección contractual de la referencia, y dentro de la oportunidad establecida para formular observaciones al Pliego de Condiciones, nos permitimos presentar la siguiente solicitud relacionada con las condiciones exigidas para las garantías contractuales.

Revisado el **Capítulo VII – Garantías**, particularmente el numeral **7.2.1. Garantía de Cumplimiento**, se establece para el amparo denominado **“CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJOS de obra”** una vigencia **no inferior a cinco (5) años**, contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción el servicio, y por una cuantía equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total de la obra.

Sobre este requisito, **VÍAS & VIVIENDAS S.A.S.** realizó consulta directa al sector asegurador con el propósito de verificar la posibilidad real de expedición de una garantía bajo las condiciones previstas por la Entidad.

Como resultado de dicha consulta, la aseguradora manifestó expresamente que, una vez evaluado el alcance de las obras, **“no se recomienda otorgar cobertura de estabilidad por más de TRES (3) AÑOS para este contrato”**, particularmente teniendo en consideración las características de las **estructuras de madera** involucradas en su ejecución.

La compañía aseguradora igualmente indicó que, para los componentes correspondientes a **suministros**, cualquier cobertura poscontractual asociada a calidad y/o estabilidad deberá estar respaldada mediante un **certificado de garantía de fábrica** cuya vigencia sea suficiente para soportar el período solicitado en la respectiva cobertura.

Lo anterior evidencia que la exigencia de una vigencia de **cinco (5) años**, aplicada de manera general a los trabajos objeto del proceso, puede presentar dificultades reales de asegurabilidad, especialmente respecto de elementos constructivos cuya naturaleza,



materiales, sistemas de montaje y condiciones de garantía comercial difieren de las correspondientes a una obra civil convencional.

Debe tenerse presente, además, que la finalidad de una garantía contractual no se satisface únicamente mediante la fijación de un período amplio de cobertura, sino mediante el establecimiento de una condición que resulte **técnica y comercialmente asegurable**, de forma que el adjudicatario pueda efectivamente constituirla ante una compañía aseguradora autorizada.

En ese sentido, mantener una exigencia que no corresponda con las condiciones reales ofrecidas por el mercado asegurador podría generar una limitación material para la participación de potenciales oferentes y, posteriormente, dificultades para la legalización y ejecución del contrato por parte del eventual adjudicatario.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERO. Revisar y modificar la vigencia prevista para el amparo de **CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJOS**, estableciendo un plazo máximo de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del recibo definitivo o a satisfacción de las respectivas obras, atendiendo las condiciones de asegurabilidad manifestadas por el sector asegurador y, particularmente, la naturaleza de las estructuras de madera contempladas dentro del proyecto.

SEGUNDO. Diferenciar dentro del esquema de garantías los componentes correspondientes a **obra e instalación** de aquellos correspondientes al **suministro de materiales, equipos, elementos o sistemas**, de tal manera que estos últimos puedan ser respaldados, cuando corresponda, mediante los respectivos **certificados de garantía del fabricante**, complementados con la cobertura que técnicamente resulte asegurable.

TERCERO. Permitir que, respecto de aquellos bienes, elementos o componentes cuya garantía dependa directamente del fabricante, la vigencia poscontractual exigida guarde correspondencia con la **garantía comercial y técnica efectivamente otorgada por el fabricante**, evitando trasladar al contratista o a la aseguradora una obligación que exceda las condiciones de garantía propias del producto suministrado.

CUARTO. Subsidiariamente, en caso de considerar indispensable mantener una vigencia superior a tres (3) años, solicitamos a la Entidad publicar el respectivo **estudio o soporte de mercado asegurador** mediante el cual se haya verificado que compañías aseguradoras autorizadas en Colombia efectivamente expiden el amparo de estabilidad y calidad solicitado durante cinco (5) años para contratos de esta naturaleza y, específicamente, para trabajos que involucren **estructuras de madera**, bajo las condiciones económicas y técnicas establecidas en el proceso.

La presente observación no pretende eliminar ni reducir la responsabilidad del futuro contratista respecto de la correcta ejecución de los trabajos, sino procurar que la condición

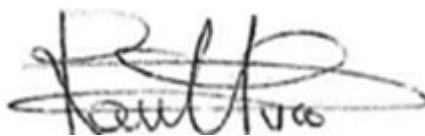


establecida en el Pliego corresponda con la **realidad técnica y aseguradora del riesgo**, haciendo posible la expedición efectiva de las garantías requeridas y promoviendo condiciones que permitan una participación plural de interesados.

Como soporte de esta observación, se adjunta la comunicación emitida por la compañía aseguradora consultada, en la cual consta la evaluación realizada sobre el alcance del contrato y la recomendación de no otorgar cobertura de estabilidad superior a **tres (3) años**.

Agradecemos a la Entidad analizar la presente observación y efectuar los ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

Cordialmente,



Firma: _____
Representante Legal: RAUL ANDRES MIRA PEÑA
VÍAS Y VIVIENDAS S.A.S.
NIT: 900.453.980-1





Area Juridica <juridica@asomudacar.org>

observación proceso PSC-LP-PP-009 DE 2026

1 mensaje

VIAS & VIVIENDAS <viasyviviendas@gmail.com>
Para: Juridica@asomudacar.org

25 de septiembre de 2026 a las 12:44

--

ALVARO A. JAIMES M.
Representante Legal
VIAS & VIVIENDAS SAS

Imprima este mensaje sólo si es necesario. El Planeta y la Naturaleza se lo agradecen



OBSERVACION .pdf
205K